

RAD. No. 2021-00228

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandada solicita aclaración. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2021)

AUTO-885-I

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante memorial que obra en el folio 250 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se le aclare la razón por la cual no se convocó mediante auto la respectiva audiencia para la toma de muestras ordenada en la audiencia llevada a cabo el 22 de marzo del año en curso.

Al respecto, debe señalarse al darle trámite a la tacha de falsedad presentada por la parte demandante frente a los documentos visibles en las páginas 24 a 28 y 30 a 32 del archivo pdf No. 012 del expediente digital, este despacho ordenó la práctica de prueba grafológica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Santander, y que para la realización de dicho dictamen, se le ordenó a la parte demandada allegar los originales de los citados documentos y a la parte demandante a allegar documentos en original, emitidos entre el 30 de julio de 2015 al 29 de febrero de 2020, donde hubiese impuesto su firma. También se dijo que una vez se recaudaran los anteriores documentos, el despacho señalaría fecha y hora para la respectiva toma de muestras.

Recibidos los documentos que se le solicitaron a cada una de las partes, a través de secretaría, este despacho citó a la parte demandante para que, junto con su apoderada, realizara la toma de muestras antes enunciada, ello en aras de remitir la documental necesaria para que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Santander procediera a la práctica del dictamen respectivo.

Frente a ello, debe indicarse que, a juicio de este despacho, para la realización de la toma de muestras no es necesario citar a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS y mucho menos contar con la asistencia de la parte demandada, pues dicha toma es un procedimiento sumario que se puede realizar vía secretaría, dejándose las constancias del caso, de ahí, que baste con que se le cite a la parte demandante a la toma de muestras para realizar la mentada diligencia.

Lo anterior es así, atendiendo que el procedimiento laboral no contempla la manera en la que dicha toma de muestras debe realizarse, por lo que es el Juez, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 del CPTSS, norma que dispone que *“Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad”*, quien debe establecer el procedimiento a seguir, como aquí se hizo.

Así las cosas, no hay lugar a citar nuevamente a tal diligencia, dado que no se le vulneró derecho alguno a la parte demandada.

En este punto se precisa que, una vez el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Santander, allegue el dictamen correspondiente, tal pericia será puesta en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **15 DE JUNIO DE 2022**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN